

Hospicio
BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1924

PRIMER SEMESTRE

TOMO PRIMERO

ZARAGOZA

IMPRENTA DEL HOSPICIO

1924

colorchecker CLASSIC

x-rite

Hospicio

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1924

PRIMER SEMESTRE

TOMO PRIMERO

ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO

1924

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



ANO DE 1924

PRIMER SEMESTRE

TOMO PRIMERO

ZARAGOZA

IMPRIMERIA DE...

1924

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 En los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjero: 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 diciembre 1923).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegado regio de Transportes por ferrocarril al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Angel Gómez Díaz de la Riva, sin perjuicio de continuar desempeñando la Jefatura de la primera División de ferrocarriles.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1923. Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

(Gaceta 26 diciembre 1923).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a la Superioridad el Rector de la Universidad de Barcelona, por no considerarse con atribuciones para interpretar las disposiciones vigentes sobre la materia, solicitando resolución a la consulta que le formula la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida acerca de si puede o no continuar dándose en el Centro oficial de enseñanza que dirige la clase libre gratuita de Gramática catalana que para las alumnas de aquella Normal está establecida a partir del curso de 1916-17, a petición de la Asociación protectora de la Enseñanza catalana:

Considerando que en los Centros de enseñanza oficial sostenidos por el Estado, la Provincia o el Municipio no es admisible que existan otras disciplinas que aquellas que se consignan en los respectivos planes de enseñanza:

Considerando que como garantía de competencia y acierto en la misión encomendada al Profesorado oficial es indispensable la acción que el Estado ejerce en la selección y nombramiento del mismo, y que, por consiguiente, no procede admitir que la función docente en los referidos establecimientos de enseñanza sea desempeñada por personal cuya aptitud no esté debidamente contrastada y autorizada:

Considerando que no existe ninguna disposición que prohíba en el orden privado la enseñanza de dialecto o lenguas regionales, por lo que sin incluirla en los establecimientos docentes oficiales pueda conservarse su enseñanza y práctica particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que a ningún Centro docente oficial procede autorizar la enseñanza de disciplinas que no estén incluidas en el plan de estudios previamente aprobado por la superioridad.

2.º Que sólo podrá tener acceso al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza de carácter oficial, el personal nombrado con sujeción a cuanto las disposiciones vigentes determinen para cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1923. Primo de Rivera.

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública.

(Gaceta 29 diciembre 1923).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

El día 1.º próximo mes enero deben formar los Ayuntamientos la lista de electores para compromisarios en elecciones de Senadores que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877; pero dada la naturaleza provisional de las actuales Corporaciones municipales, parece pertinente aplazar dicha formalidad, y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso formación de listas de electores para compromisarios de Senadores que conforme el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877 había de verificarse el primero enero próximo.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.118.

FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. — Sección de Aguas. — Trabajos hidráulicos.

Subasta de las obras de ampliación de las defensas contra el Ebro en Utebo (Zaragoza).

Hasta las trece horas del día 5 de enero próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península proposiciones para esta subasta, durante las horas de oficina.

El presupuesto de contrata es de 85.344'02 pesetas.

La fianza provisional de 4.300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, el día 10 del próximo enero, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Madrid, 19 de diciembre de 1923. — El Director general, A. Valenciano.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

Edictos.

Núm. 5.125.

D. Antonio Tarrasa Entrambasaguas, Comandante de infantería, Delegado gubernativo de este partido judicial;

Hago saber: Que posesionado en el día de hoy del referido cargo de Delegado gubernativo, desde esta fecha todos los vecinos de la localidad podrán presentar en mi despacho oficial, de once a doce, cuantas denuncias administrativas deseen formular verbalmente o por escrito: al mismo tiempo y por medio del presente dirijo un saludo afectuoso a ese vecindario en general.

Belchite, a 29 de diciembre de 1923. — El Delegado gubernativo, Antonio Tarrasa.

Núm. 5.124.

D. Anselmo Loscertales Sopena, Comandante de Ingenieros, Delegado gubernativo del partido judicial de Caspe, con residencia en esta ciudad;

Hago saber: Que desde esta fecha queda constituida la Delegación gubernativa de este partido, y que durante las horas de nueve a doce de la mañana de todos los días hábiles, pueden hacerse ante la misma las denuncias administrativas a que se crea con derecho cualquier vecino, debiendo formularlas éstas por escrito.

Lo que se publica con ésta fecha para general conocimiento.

Caspe, a 29 de diciembre de 1923. — Anselmo Loscertales.

Núm. 5.123.

D. Blas Gratal y López, Capitán de infantería y Delegado gubernativo en el partido judicial de Cariñena;

Hago saber: Que desde el día de la fecha todos los días laborables pueden presentarse en esta Delegación cuantos tuvieran que hacer alguna denuncia administrativa por escrito o de palabra y cuanto deseen exponer ante esta Delegación, siempre que redunde en beneficio

de los intereses y bienestar material de los pueblos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos en general.

Cariñena, a 29 de diciembre de 1923. — Blas Gratal.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros la provi-
dencia de segundo grado.

Los abajos firmados, Recaudadores de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hacemos saber: Que en los expedientes que nos hallamos instruyendo por débitos de contribución y años abajo expresados, hemos dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

La Almolda.

Rústica. — Año 1923-24.

Juan Ainoza, 3'96 pesetas.
Manuel Ainoza (mayor), 6'26.
Celestino Alcolea, 6'14.
Pedro Juan Alcerudo, 6'72.
Ramón Anoro, 5'58.
Gregorio Boned, 3'40
Joaquina Buil, 4'08.
Juan Buil, 4'08.
Gregorio Buil, 4'78.
Casto Buil, 7'22.
Francisco Buil, 4'78.
Manuel Buil, 3'30.
Nicolás Buisán, 7'76.
Alejandro Casañola, 5'18.
Alejandro Casanovas, 3'96.
Mariano Castejón, 2'45.
Mariano Castejón Ainoza, 6'26.
Juan Castejón, 4'36.
Eusebio Castejón, 6'54.
Pascual Castejón, 4'09.
Mariano Cépero, 4'90.
Blas Comas, 8'22.
Manuel Costa, 5'26.
Santiago Costa, 2'46.

Rafael Dieste, 5'72
Romualdo Dieste, 31'20.
Constantino Duplá, 6'54.
Felipe Escuer, 0'82.
Antonio Escuer, 14'50.
Ignacio Escuer, 3'40.
Manuel Ferrer, 5'44.
Francisco Ferrer, 4'08.
Enrique Ferrer, 2'18.
Manuel Ferrer, 3'68.
Nicolás Ferrer, 3'94.
Ramón Foncillas, 5'88
Angel Ginés, 4'36.
Bruno Górriz, 3'26
Herederos de Martín Albalad, 7'64.
Herederos de Pascual Ferrer, 5'44.
Simona García, 14'44.
Valero García, 14'72.
Vicente Lamenca, 4'91.
Teodoro Lapiedra, 4'62.
Antonio Lázaro, 4'09.
Lorenzo Lorente, 3.
Julián Luzán, 16'22.
Celedonio Luzán, 4'90.
Angel Mas, 8'18.
Joaquín Mayoral, 4'08.
Pascual Marco, 3'54.
Policarpo Morales, 3.
Antonio Motos, 38'30.
Andrés Muro, 3'40.
Crispín Noguerras, 5'41.
Mariano Oliván, 5'18.
José Oliván, 9'14 y 4'90.
Patricio Paúl, 7'90.
Valentín Palacio, 6'54.
Félix Pelay, 9'10.
Mariano Pérez Val, 16'20.
Francisca Perálta, 37'40.
Demetrio Puig, 5'87.
Pascual Pleyán, 3.
Jerónimo Roca, 3'54.
Simón Roca, 3.
Gabriel Roca, 3.
Pablo Roca, 3.
Pascual Roca, 3'54.
Pedro Roca, 6'14.
José Salillas, 8'18.
Alejo Salinas, 3'94.
Pedro Samper, 15'54.
Gregorio Samper, 2'73.
Pedro Serrate, 3.
Eusebio Serrate, 4'91.
Mariano Serrate, 5'45.
José Serrate, 3'27.
Manuel Serrate, 4'08.
Carlos Solanas, 14'04.
Vicente Solanas, 6'82.
Mariano Solano, 2'73.
Simón Tregón, 13'10.
Matías Usón, 4'09.
Baltasar y José Val, 15'83.
Pedro Val, 5'86.
Antonio Val, 19'08.
Juan Val, 6'54.
Pablo Valián, 3'82.
Ramón Valián, 3'82.

Eliás Valdovinos, 8'58.
Manuela Valdovinos, 19'90.
Manuel Villa, 4'76.
Romualdo Villagrasa, 10'08.
Quiteria Villagrasa, 3'82.
Victoriano Villagrasa, 9'82.
Luis Zaballos, 4'36.

Urbana. — Año 1923-24.

Alejandra Gracia, 0'38 pesetas
Alejandra Gracia, 0'45.
Alfredo Taules, 4'18.
Angel Albalad, 0'31.
Carmen Cortés, 5'56.
Casilda Villagrasa, 4'16.
Dionisio Taules, 2'80.
Francisca Anadón, 2'11.
Francisca Moya, 1'66.
Francisca Palacio, 4'18.
Francisca Peralta, 4'44.
Francisco Pallás, 1'85.
Gregoria Royo, 1'39.
Gregoria Royo, 2'80.
Gregorio Anadón, 2'09.
Gregorio Anadón, 0'56.
Isidro Ezquerria, 4'18 y 4'79.
Isidro Morón, 3'89.
Jacinto Escuer, 0'07.
Jesús Oliván, 3'33.
Jesús Samper, 2'80.
Joaquina Casañola, 0'35.
Juan Francisco Escuer, 5'56.
Juana Loballas, 0'92.
Julián Albalad Villagrasa, 3'34.
Julian Morales, 9'72.
El mismo, 5'28 y 4'18.
Lamberta Morales, 1'66.
Leoncia Moralés, 1'66.
Lorenza Anadón, 2'11.
Lorenzo Pinos, 0'45 y 0'22.
Mariano Anadón, 2'09, y 0'56.
Mariano Casañola, 0'35.
Mariano Ezquerria, 2'22.
Mariano Lansac, 2'22.
Mariano Penen, 2'80.
Mariano Serrad, 0'17.
Mariano Serrad, 5'56.
Mateo Escuer, 0'07.
Matías Pinos, 1'11.
Maximiano Lapidra, 3'28.
Modesto Tolia, 3'33.
Pablo Oliván, 3'33.
Pablo Lapidra, 5'56.
Patricio Tolia, 0'98.
Presentación Villagrasa, 3'89.
Primitiva Pinos, 1'11.
Rudenida Grau, 4'17.
Simón de Rivereta, 0'10.
Tomas Grau, 4'17.
Valentín Escuer, 4'17.

En Pina de Ebro, a 30 de octubre de 1923.
El Recaudador, Mariano Tremps.

Velilla de Ebro.

Rústica. — Año 1923-24.

José Alegre, 5 pesetas.
Eugenia Abadía, 1'82.
Francisca Biel, 4'85.
Mariano Burgos, 1'21.
Agustín Burgos, 5'46.
José Burgos, 4'40.
Eugencia Burillo, 4'84.
Rafael del Cano, 13'34.
Constantino Carreras, 3'64.
Pascual Carreras, 13'50.
Mariano Casadevay, 1'51.
Ramón Casamián, 15.
Pascual Casamián, 0'70.
Mateo Diarte, 33'20.
José Domínguez, 4'85.
Marcelino Jaure, 8'04.
Nicolás Jiménez, 1'82.
Manuel Gracia, 3'84.
Ramón Gracia, 3'33.
Cayetano Gracia, 1'21.
Félix Gracia, 3'18.
Pablo Gracia, 4'40.
Faustino Gil, 3'64.
Pedro Lapuente, 5'46.
Ceferino Lambea, 44'60.
Gabriel Palacios, 3'94.
Valero Polo, 3'84.
El pueblo, 280'66.
Escolástico Quiler, 5'75.
Bernardino Ribera, 5'62.
José Romanos, 11'36.
Justo Romanos, 7'89.
Faustino Sorrosal, 20'32.
Valero Sorrosal, 3'04.
Mariano García, 51'26.
Jerónimo Tella, 0'91.
Jerónimo Tella Sorrosal, 18'34.
Juan Tella, 4'24.
Alejo Torrecilla, 15'82.

Urbana. — Año 1923-24.

Teodora Castanera, 11, 4'66, 4'68, 3'33, 0'67, 0'67 y 0'67.
Eustaquia Zapater, 4'66.
En Pina de Ebro, a 30 de octubre de 1923.
El Recaudador, Mariano Tremps.

Núm. 4889.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid» el embargo de fincas a deudores de domicilio ignorado.

D. Clemente Colón Pemán, Recaudador de Contribuciones del Pueblo de Ardisa;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año de 1921-22, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

Pedro Larraz Visús: Una casa, sita en la calle de Herrería, de este término, de cabida 52 metros cuadrados, que linda por D. con Antonio Moy, por I. con Tomás Lorcas y por E. con Gregorio Martínez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en dicho pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se

remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en el término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Luna, a 27 de noviembre de 1923. — El Recaudador, Clemente Colón.

Núm. 4.960.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de noviembre de 1923.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior...	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados..	Muertos o sacrificados.....	Quedados en termino..
Rabia	Daroca	Mainar	Caprina	>	1	>	1	>
Id.	Ateca	Monreal de Ariza...	Canina	>	1	>	1	>
Id.	Pina	Pina	Id.	>	1	>	1	>
Carbunco bacterid.*	Calatayud	Arándiga	Ovina	>	4	>	4	>
Id.	Daroca	Nombrevilla	Equina	>	2	>	2	>
Perineumonía cont.*	Capital	Capital	Bovina	>	2	>	2	>
Tuberculosis	Capital	Capital	Id.	>	9	>	9	>
Viruela	Belchite	Cuatro	Ovina	73	144	60	4	153
Id.	Borja	Cinco	Id.	67	63	46	>	84
Id.	Capital	Cuatro	Id.	218	484	205	18	479
Id.	Cariñena	Tres	Id.	25	231	16	5	235
Id.	Calatayud	Nigüella	Id.	>	3	>	>	3
Id.	Daroca	Orcajo	Id.	40	100	40	>	100
Id.	Caspe	Maella	Id.	125	>	100	>	25
Id.	La Almunia	Dos	Id.	429	>	429	>	>
Id.	Pina	Dos	Id.	63	94	50	3	104
Durina	Belchite	Cinco	Equina	7	>	2	>	5
Id.	Capital	Dos	Id.	3	>	>	>	3
Id.	Daroca	Mara	Id.	1	>	>	>	1
Id.	Egea	Las Pedrosas	Id.	1	>	>	>	1
Cisticercosis	Capital	Capital	Porcina	>	5	>	5	>
Distomatosis	La Almunia	Morata de Jalón	Ovina	>	6	>	6	>
Sumas				1.052	1.150	948	61	1.193

M Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Publio F. Codorquo.

Núm. 5.098.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Señalamiento de los días y horas del mes de enero en que deberán reunirse en esta Administración los industriales sujetos a agremiación, para elegir los Síndicos y clasificadores encargados de la formación de los repartimientos gremiales.

Número.	Tarifa.	Clase.	Epigrafe.	GREMIOS		Días.	HORAS
1	1. ^a	1. ^a	3	Coloniales por mayor		2	16
2	Id.	1. ^a	10	Tejidos por mayor		2	16'30
3	Id.	3. ^a	6	Hoteles.		2	17
4	Id.	3. ^a	14	Mercerías por mayor		2	17'30
5	Id.	4. ^a	4	Ferretería por menor		2	18
6	Id.	4. ^a	7	Harinas por mayor		2	18'30
7	Id.	4. ^a	bis	Tejidos por menor		2	18'30
8	Id.	5. ^a	1	Cafés con platos sueltos		3	16
9	Id.	5. ^a	5	Restaurants		3	16'30
10	Id.	6. ^a	6	Vinos del país al por M		3	17
11	Id.	7. ^a	3	Legumbres por mayor		3	17'30
12	Id.	8. ^a	7	Mercerías por menor		3	18
13	Id.	8. ^a	10	Ultramarinos base 3. ^a		3	18'30
14	Id.	8. ^a	10	Idem base 10. ^a		4	16
15	Id.	8. ^a	21	Jamones y embutidos		4	16'30
16	Id.	9. ^a	16	Cafés a 0'30 pesetas taza		4	17
17	Id.	9. ^a	13	Jergas y alforjas		4	17'30
18	Id.	9. ^a	11	Carnes frescas.		4	18
19	Id.	9. ^a	15	Comestibles base 3. ^a		4	18'30
20	Id.	9. ^a	15	Idem base 10. ^a		5	16
21	Id.	9. ^a	bis	Tabernas.		5	16'30
22	Id.	10. ^a	2	Tiendas de calzado		5	17
23	Id.	10. ^a	5	Venta de leche (establo)		5	17'30
24	Id.	11. ^a	5	Paradores y mesones		5	18
25	Id.	11. ^a	6	Abacerías.		5	18'30
26	Id.	12. ^a	1	Bodegones.		7	16
27	Id.	12. ^a	30	Pescados por menor		7	16'30
28	Id.	12. ^a	12	Cacharrerías		7	17
29	Id.	12. ^a	17	Frutas y hortalizas		7	17'30
30	Id.	12. ^a	9	Aceite y vinagre		7	18
31	Id.	12. ^a	3	Carbonerías		7	18'30
32	Id.	12. ^a	5	Tablajeros		8	16
33	2. ^a	2. ^a	28	Pielés sin curtir		8	16'30
34	Id.	2. ^a	40	Comisionistas		8	17
35	4. ^a	3. ^a	3	Confiteros		8	17'30
36	Id.	3. ^a	8	Sastres con géneros		8	18
37	Id.	4. ^a	15	Fotógrafos		8	18'30
38	Id.	5. ^a	25	Ebanistas		9	16
39	Id.	6. ^a	42	Peluqueros		9	16'30
40	Id.	6. ^a	43	Plateros compositores		9	17
41	Id.	6. ^a	43	Objetos de zinc		9	17'30
42	Id.	7. ^a	45	Alpargateros		9	18
43	Id.	7. ^a	80	Herreros		10	16
44	Id.	7. ^a	47	Barberos		10	16'30
45	Id.	7. ^a	81	Hojalateros		10	17
46	Id.	7. ^a	89	Modistas sin géneros		10	17'30
47	Id.	7. ^a	103	Zapateros		10	18
48	Id.	7. ^a	56	Constructores de carres		10	18'30
49	Id.	7. ^a	55	Carpinteros		11	16
50	Id.	7. ^a	96	Sastres sin géneros		11	16'30
51	Id.	7. ^a	99	Tallistas		11	17
52	Id.	7. ^a	04	Pintores de brocha		11	17'30
53	Id.	7. ^a	107	Instaladores de electricidad		11	18
54	Id.	0 J	1	Abogados		11	18'30
55	Id.	0 J	6	Procuradores		14	16
56	Id.	0 C	5	Comadronas		14	16'30
57	Id.	0 C	10	Practicantes		14	17
58	Id.	0 C	7	Farmacéuticos		14	17'30
59	Id.	0 C	12	Veterinarios		14	18
60	Id.	0 C	6	Dentistas		15	17
						15	17'30

Zaragoza, 1.^o de enero de 1924. — El Administrador, Mariano Claver Pérez.

Imprenta del Hospicio.